Ferraz, 16 1º Izqda. Teléfonos: 91 547 77 26 - 91 542 33 87 - Fax: 91 542 92 05 - 28008 MADRID - E-mail: rfetm@rfetm.com - Web: www.rfetm.com

CIRCULAR Nº **25 - TEMPORADA 2016/2017**
SE ENVÍA A: **COMISIÓN GESTORA DE LA RFETM**
JUNTA ELECTORAL DE LA RFETM
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS
COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

ASUNTO: **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE LA CIRCULAR Nº 5 - NORMATIVA DE LAS LIGAS NACIONALES.**

0.- Introducción

La Junta Electoral de la RFETM ha aprobado y publicado el nuevo calendario del proceso electoral en ejecución de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Deporte en su resolución de fecha 25 de noviembre de 2016 (Exptes. 807, 813, 828 y 832/2016), ordenando la repetición del voto por correo debiendo modificar el calendario electoral inicialmente previsto y aprobado junto con el Reglamento Electoral en su día.

Como quiera que la normativa electoral, concretamente la Disposición Adicional Tercera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas, determina la incompatibilidad de competiciones en la fecha en la que se celebre la elección de la Comisión Delegada y del Presidente, y al haberse señalado como nueva fecha para la celebración de la Asamblea General en la que se elegirán tanto la Comisión Delegada y el Presidente el día 25 de febrero de 2017, se hace preciso dictar normas para que dicha fecha quede libre de competiciones puesto que ni el calendario de actividades deportivas contemplaba esta circunstancia (se preveía el 17 de diciembre como fecha libre conforme al calendario electoral anterior), ni la Circular nº 5 – Normativa de las Ligas Nacionales, en los apartados en los que se regulan las modificaciones del calendario (puntos 1.6 y 1.7) puede ser de aplicación para regular las medidas que se articulan en la presente Circular para dar cumplimiento a lo ordenado por el TAD y por la Junta Electoral.

En consecuencia, la Comisión Gestora de la RFETM acuerda dictar las siguientes normas con la única finalidad de liberar la fecha del 25 de febrero de 2017 de competiciones oficiales por estar fijada para esa fecha la Asamblea General de la RFETM en la que se elegirán la Comisión Delegada y el Presidente:

1.- Modificación del calendario de actividades deportivas

En la fecha del día 25 de febrero de 2017 no se podrá celebrar competición deportiva nacional o internacional alguna organizada por la RFETM.

Todos los encuentros de la jornada correspondiente de las Ligas Nacionales de todas las categorías que tengan señalada fecha en el calendario para el día 25 de febrero de 2017, quedan aplazados y pendientes de señalamiento de fecha para otra distinta.

La Dirección de Actividades fijará las fechas de todos los encuentros de acuerdo con las normas que figuran en el punto siguiente de la presente.

2.- Modificaciones de encuentros señalados para el 25-02-17

2.1.- Los clubes y/o equipos afectados podrán solicitar y proponer una fecha distinta para la celebración de los encuentros señalados para el 25-02-17, siendo requisito principal y necesario contar con la conformidad del ambos equipos, o de los tres implicados en los casos de dobles desplazamientos.

2.2.- En el caso de clubes/equipos afectados por doble desplazamiento en esa jornada el encuentro que estuviera incluido en el doble desplazamiento podrá ser comprendido en la solicitud.

2.3.- Estas modificaciones de calendario están exentas del pago de la tasa correspondiente. La exención alcanza al segundo encuentro en el caso de dobles desplazamientos.

2.4.- La RFETM será flexible en la máxima medida posible en la aplicación de las normas reglamentarias que puedan afectar a los cambios. En este sentido, el margen de fechas para la celebración de los encuentros está comprendido entre el 28 de enero y el 26 de marzo, con excepción de la División de Honor Femenina, que acabaría el 19 de marzo.

2.5.- En el caso de que antes del día 15 de enero de 2017, no se hubiera presentado solicitud o propuesta sobre alguno de los encuentros señalados para el 25 de febrero de 2017, o si habiéndose presentado resultara que no hay acuerdo entre los contendientes e implicados, en su caso, la Dirección de Actividades fijará la fecha consultando previamente a los clubes/equipos afectados y solicitándoles como mínimo, dos fechas alternativas viables a cada uno. Si finalmente no se produjera acuerdo, la Dirección de Actividades fijará la fecha. En el caso de que las fechas propuestas no resultaran viables, la Dirección de Actividades no las tendría en consideración, siendo solo estudiadas las viables, entendiendo como no viable cualquier fecha u horario fuera de los fijados para disputar jornada en el calendario de actividades.

2.6.- Los puntos 1.6 y 1.7 de la Circular nº 5 de la temporada 2016-17 – Normativa de las Ligas Nacionales, no son de aplicación para los casos comprendidos en esta Circular. En cuanto al resto de jornadas y fechas, anteriores y posteriores, continúan plenamente vigentes.

3.- Otras indicaciones

3.1.- Se recomienda a todos contemplar en primer lugar la posibilidad de pasar los encuentros del día 25, sábado, al día siguiente, domingo 26. En todos los casos, y sobre todo en el caso de dobles desplazamientos, no existiría inconveniente en autorizar encuentros por la mañana y por la tarde.

3.2.- La RFETM solicita a todos los clubes y equipos la máxima colaboración para dar solución al problema creado por las especiales circunstancias referidas al principio, agradeciendo de antemano la predisposición favorable de todos.

Madrid, 12 de diciembre de 2016

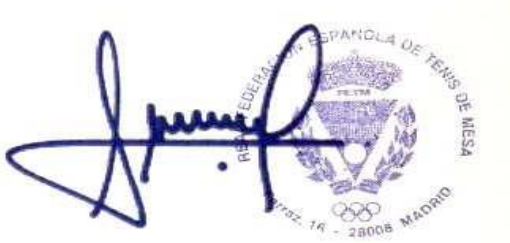

Fdo: José María Heredia Larios
Presidente de la Comisión Gestora de la RFETM